



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

17 MAR. 2023

RADICACIÓN: 2017-00349

PROCESO: ORDINARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

Ingresar el expediente al Despacho con petición elevada por el apoderado de la parte demandante solicitando corrección de sentencia, en los siguientes puntos:

- Ordenar la cancelación del EMBARGO DE NUDA PROPIEDAD, anotación 19 del folio de matrícula del inmueble objeto del proceso.
- Aclarar que la vía de adquirir la prescripción de dominio en el proceso corresponde a ordinaria, y no extraordinaria.
- Incluir el número de cedula catastral y área total del predio, los cuales son Cedula Catastral: 71A T1520 y el área del inmueble es 294.38 metros cuadrados.

Para resolver se considera,

De entrada, considera este Despacho que la solicitud de cancelación de anotaciones ajenas a este proceso en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de sentencia, resulta improcedente, teniendo en cuenta que no fueron decretadas por cuenta del presente asunto y son órdenes judiciales que deben ser canceladas por la misma autoridad que las ordenó, razón por la que no se accederá a ello.

Sobre los demás puntos de aclaración, el Despacho advierte que le asiste razón al libelista al solicitar la corrección de la sentencia calendada el 13 de julio de 2022, razón por la cual, y en virtud a lo establecido en el artículo 286 del CGP., procede la corrección

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE,

PRIMERO: *De conformidad con el artículo 286 del CGP, se procede a aclarar la sentencia de fecha 13 de julio de 2022, en los siguientes puntos:*

- Para todos los efectos de la sentencia, se aclara que la vía de prescripción de dominio del cual se declaró la pertenencia a la demandante fue **ordinaria**.
- Que el predio objeto de usucapión se identifica con la cedula catastral: 71A T1520 y tiene un área total de 294.38 metros cuadrados.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de levantamiento de la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de las diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: A costa de la parte demandante, expídase copia auténtica de las piezas procesales solicitadas por dicho extremo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 037	21 MAR. 2023
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	